

SECCIÓN SINDICAL ESTATAL DE SEGURIDAD SOCIAL

ALEGACIÓN O DENUNCIA AL ACTA 82 DE LA SUBCOMISIÓN DELEGADA DE LA CIVEA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Desde **CCOO**, mediante este anexo al acta, denunciamos la actuación del IMSERSO, en la reunión celebrada el día 25 de abril de 2018 de este Órgano, y que se fundamenta, en lo siguiente:

En dicha reunión como es habitual, fueron tratados los puntos y temas, que el acta recoge. Pero existen cuestiones de las que solamente se hacen las notificaciones a efectos de información y salvo haya alguna incidencia de aplicación, los mismos no se debaten, dinámica esta conocida por todos sus componentes. Uno de los temas que llevan este cauce, es la aplicación del artículo 22 del CU (desempeño de trabajo de distinto grupo profesional). Pues bien, en esta ocasión, el IMSERSO comunica la aplicación de superior categoría de cuatro trabajadores a otros tantos puestos, para iniciarlos a partir del 1 de mayo. El tema ni se trata dado que seguía los parámetros que hemos mencionado. La verdadera situación la conocimos días después cuando los trabajadores nos informan que en su centro han comenzado a realizarse trabajos de superior categoría por compañeros que no son de ese centro. Es en ese momento cuando contrastamos datos y descubrimos que de los 4 puestos asignados para tal desempeño, solamente 1 pertenece al mismo centro. Es decir, un trabajador del CRMF de Salamanca lo realiza en el propio centro, pero tres trabajadores del CEADAC (Madrid), dos van al CAMF de Leganés, y otra al CAMF de Alcuéscar (Cáceres). Esta forma de actuar, desde CCOO la interpretamos como un acto de mala fe, dado que a este Sindicato se le había comentado absolutamente nada, ni en el documento de notificación hace ninguna mención, máxime cuando el IMSERSO es consciente de que se estaba saliendo de las reglas establecidas, y cuando se quiere dar respuesta a situaciones excepcionales o urgentes se plantean para su estudio en los ámbitos competenciales y siempre desde la igualdad de trato para todos los trabajadores, y no por la del privilegio.

Lo que es evidente, que la movilidad geográfica está regulada en el III Convenio Colectivo Único de AGE, en otros artículos, con su correspondiente trámite, y no en el artículo 22, ya que en caso de discrepancia de interpretación será la CIVEA quién decida y no unilateralmente ninguna de las partes.

Desde **CCOO** queremos denunciar la continua forma de actuar del IMSERSO que en este caso se plasma en no ajustarse al convenio para realizar movilidades geográficas del personal sin atender a lo estipulado en el mismo, ya que además se nos intentó camuflar la situación con la comunicación de trabajos de distinto grupo profesional, demostrando que lo regulado para la gestión de los recursos humanos no es relevante para ellos, por no decir la falta de consideración para con los miembros del órgano de gestión del convenio en nuestro ámbito.

En Madrid, a 31 de mayo de 2018.

